

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Pertenencia 54 001 31 53 001 2018 00288 00


Auto de trámite – Designación curador

Encontrándose el presente proceso al Despacho, se observa que el emplazamiento de las personas indeterminadas, se ha surtido en debida forma, tal y como lo establece el artículo 108 del CGP, y comoquiera que no ha comparecido a notificarse, se considera el caso, designarle curador ad litem para su representación.

En consecuencia, désignese como curador ad litem de las personas indeterminadas, al DR. **JHONATHAN NIÑO**. Comuníquesele haciéndole saber que la designación es de obligatoria aceptación, en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Verbal N° 54 001 31 03 001 2003 00092 00

Auto de trámite – Traslado avalúo

En atención al avalúo catastral arrimado por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada por el término de DIEZ días, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que, para todos los efectos legales de este proceso el avalúo es de **\$229.926.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Verbal Restitución N° 54 001 31 53 001 2020 00036 00

Auto interlocutorio – Admitir demanda

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Restitución de Tenencia, promovido por **CORPORACIÓN ZULIA ALOE C.A.**, a través de apoderado judicial, contra **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**, con el fin de adoptar la decisión que en Derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Toda vez que, reúne a cabalidad los requisitos exigido por los artículos 82,83, 84, en armonía con los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dándole el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 368 y subsiguientes, de la citada codificación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

Primero: **Admitir** la demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Mueble, promovida por **CORPORACIÓN ZULIA ALOE C.A.**, a través de apoderado judicial, contra **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**

Segundo: **Notificar** al demandado **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa, si lo estima pertinente.

Tercero: **Dar** a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Requerir** a la parte demandante para que cumpla su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandante, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: **Reconocer** a la DRA. **CLARA ROSALYN RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Verbal Extracontractual N° 54 001 31 53 001 2020 00037 00

Auto Interlocutorio – Admitir demanda

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por la señora LUZ AMPARO BERRIO MUÑOZ, a través de apoderado judicial, contra JAVIER HERNANDO LÓPEZ, EQUIDAD SEGUROS Y TRANSPORTES SAN JUAN, con el fin de adoptar la decisión que en Derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Toda vez que, la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82,83, 84 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dándole el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 368 y subsiguientes, de la citada codificación procesal.

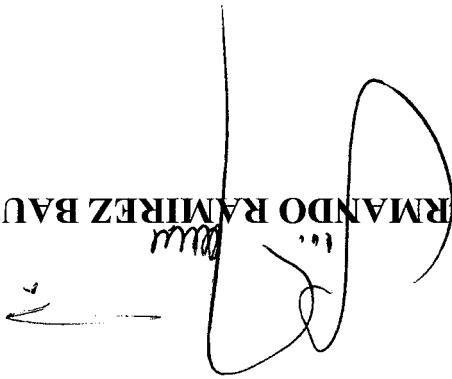
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

Primero: **Admitir** la demanda Verbal de Responsabilidad Extracontractual, promovida por la señora LUZ AMPARO BERRIO MUÑOZ, a través de apoderado judicial, contra JAVIER HERNANDO LÓPEZ, EQUIDAD SEGUROS Y TRANSPORTES SAN JUAN.

Segundo: **Notificar** a los demandados JAVIER HERNANDO MUÑOZ, EQUIDAD SEGUROS Y TRANSPORTES SAN JUAN, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA



El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Quinto: **Reconocer** al DR. ELIUMER ALFONSO CARRASCAL FARFÁN, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cuarto: **Requerir** a la parte demandante para que cumpla su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandante, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tercero: **Dar** a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

córraselse trasladado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa, si lo estima pertinente.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Hipotecario N° 54 001 31 53 001 2017 00296 00

Auto de trámite

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral allegado en cumplimiento al auto de fecha del 03 de febrero del presente año es inferior en gran medida al avalúo comercial allegado por la parte demandante, obrante en folios 161-178, y comoquiera que, vencido el término de traslado otorgado no se presenta oposición alguna frente a este, el despacho le imparte su aprobación, dejando claro que, para todos los efectos legales de este proceso, el avalúo del bien es de \$189.757.400,00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Ejecutivo 54 001 31 53 001 2017 00144 00

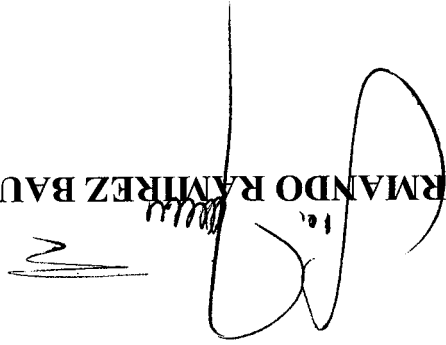
Auto de trámite – Reconocer Personería

Por reunirse a cabalidad los requisitos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica a la DRA. MARTHA CECILIA DIAZ MENEDEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, conforme a los términos y facultades consignadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Hipotecario N° 54 001 31 53 001 2018 00199 00

Auto de trámite

Téngase como agregado a autos, nuestro **Despacho Comisorio No. 039 del 26 de octubre de 2018**, y su diligenciamiento se ponen en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Ejecutivo mixto 54 001 31 53 001 2018 00310 00

Auto de trámite – Decreta remanente

Encuentra este Despacho que la anterior solicitud de medidas cautelares cumple con los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, por consiguiente, se considera procedente su trámite.

En consecuencia, se decreta el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se desembarquen dentro del proceso bajo radicado 01154-2018 adelantado en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, por **BANCOLOMBIA S.A.** contra el demandado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA